PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

DICTAMEN N° 30

Ref.: E3-2024-2206-Ae S/ Proy. Dec. faculta Min. Gobierno y Trabajo p/realizar refacciones de dependencias del organismo.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- Arriban las presentes actuaciones electrónicas a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de opinar respecto del proyecto de decreto (e-parte 2) mediante el cual se encomienda al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos la implementación de las medidas necesarias para la construcción, refacción, ampliación, mantenimiento de las instalaciones de las dependencias de ese organismo y de las que queden bajo su contralor como así también la provisión de insumos, equipamientos, materiales y demás elementos necesarios para brindar a la comunidad la prestación de los servicios a su cargo con la mayor calidad, rapidez y eficiencia posible.

En orden a ello el art. 2 prevé la facultad de disponer la contratación de infraestructura destinada a la reparación, mantenimiento, ampliación y puesta en valor de las dependencias del Ministerio.

A su vez, el art. 3° establece los montos y procedimientos de contratación para los supuestos que no se encuentren previstos en el art. 22 Ley 1182-K. y en el art. 4 se dispone que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos conformará una estructura técnico legal administrativa que tendrá a su cargo la elaboración de los proyectos, planos generales y detalles, cálculos estructurales y toda documentación necesaria para la definición integral de la obra, memoria descriptiva, especificaciones técnicas generales y particulares, cómputo y presupuesto con su correspondiente análisis de precios y la posterior inspección, medición y certificación de la ejecución de obra pública, suministros y

MFK

servicios contratados conforme la Leyes N° 1182-K de Obras Públicas y Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

La erogación que demande el cumplimiento será imputada a la partida presupuestaria correspondiente a la fuente 10-Jur 3- del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos (art. 5°)

Destaca el art. 6° que la presente medida se funda en el artículo 35 de la Constitución Provincial y en las atribuciones conferidas al Sr. Gobernador por el artículo 141, inciso 1), 3) y 21), asimismo en el artículo 131 de la Ley N° 1092-A y el artículo 22 de la Ley N° 1182-K de Obras Públicas.

En las e-partes 1/2 obran agregados nota y proyecto de decreto elevado por el Sr. Ministro para consideración y en e-parte 4 la Unidad de Planificación Sectorial interviene sin objeciones al proyecto.

En e-parte 5 agrega Dictamen 2/24 de la Dirección de Asesoría Legal del área, donde se realizan algunas consideraciones respecto de las intervenciones que considera necesarias, no obstante considera viable la medida en virtud de existir antecedentes similares, por ejemplo el Decreto N°309/21 y Decreto N°1127/21.

En e-parte 7 se agrega intervención de Contaduría General de la Provincia que entiende no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

Por último, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas en e-parte 8 remite para la prosecución del trámite indicando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

II.- Analizados los antecedentes, corresponde adelantar que resultaría propicio el dictado de la medida propuesta, más teniendo en cuenta que existen antecedentes similares a la materia en análisis (Dictámenes N°526/22 y N°222/23 de esta Asesoría General de Gobierno).

En este sentido, considero que resultaría viable lo instrumentado en el proyecto bajo análisis, siempre que sea para atender exclusivamente las obras detalladas en el art. 1, a fin de que la misma se encuadre como una excepción al régimen general que regula la obra pública en la provincia.

En esta instancia, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos o lo que refieren a su viabilidad económica, financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual reitero,

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En orden a ello, analizando la procedencia de la medida corresponde indicar que el instrumento refiere en el art. 4° a la conformación de una estructura técnico legal administrativa con las funciones indicadas y conforme a las leyes de Obra Pública y de Administración Financiera.

La palabra "conformar" según el sentido etimológico otorgado por la Real Academia Española implica "Ajustar, concordar algo con otra cosa", la que en el contexto analizado, refiere a un reordenamiento interno, que en nada modifique la estructura prevista en la Ley de Ministerios y/o estructuras existentes por lo que, de entenderse así, no genera objeciones.

Es por ello que a los fines de garantizar el buen funcionamiento de los organismos, instituciones, direcciones que dependan de dicho Ministerio se pretende implementar esta medida que, conforme los términos del proyecto, se sustenta con personal técnico capacitado y recursos económicos propios asignados a la jurisdicción.

En relación a la normativa legal aplicable corresponde señalar que:

El Artículo 141 expresa que: "El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: 1) Representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas...; inc 3) Promulga y hace ejecutar las leyes de la Provincia, facilita y dispone su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales que no alteren su espíritu...y 21) Programa y dirige las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio

social y el crecimiento de la riqueza, con equidad en su distribución y oportunidades laborales."

La Ley N°1182-K: "Artículo 1º: Ámbito de Aplicación. Defínese como Obra Pública a las construcciones, conservaciones, instalaciones, modificaciones, restauraciones, trabajos en general o servicios de industria y estudios y proyectos que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, que tengan como finalidad el bien público con el mayor aprovechamiento de los recursos que le son propios, extendidos a todo el territorio de la Provincia del Chaco. Las obras públicas que por contratos administrativos o por administración sean ejecutadas en el ámbito de la Administración Pública Provincial, se someterán a las disposiciones de la presente ley..."

A su vez, la norma en el Art. 22 establece: Excepciones a la Licitación Pública. Quedan exceptuadas de las exigencias de la licitación pública y podrán ser adjudicadas mediante licitación privada, concurso de precios o en forma directa, las obras públicas, suministros y contratación de servicios comprendidos en algunos de los siguientes casos: a) Cuando el presupuesto oficial no exceda el monto máximo establecido para licitación privada; b) Los que no hagan posible la concurrencia, por resultar determinantes para la adjudicación, la capacidad artística o técnica-científica, la destreza o habilidad o experiencia particular del posible adjudicatario de la obra, o porque éste se encuentre amparado legalmente por patentes o privilegios, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad. El decreto reglamentario normará los alcances del presente inciso; c) Cuando realizada una licitación pública, privada o un concurso de precios sucesivamente y en ese orden, no hubiere proponentes o no se hubiera hecho oferta admisible; d) Los que deban contratarse con urgencia por circunstancias de fuerza mayor o hechos imprevisibles; e) Aquellos que se resuelvan contratar directamente con Organismos o empresas estatales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales; f) Los que resulten necesarios o convenientes como complementarios de una obra o contrato en ejecución. Tales contrataciones no podrán exceder del treinta por ciento (30%), del monto del contrato original y se encomendarán preferentemente al contratista de la obra y proyectistas originales.

El presente proyecto indica que para aquellos casos de contrataciones de obras públicas, suministros y servicios no comprendidos en la norma como en su reglamentación, se aplicará el procedimiento en función del presupuesto oficial, de la forma expresada en el art. 3°.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

Por lo hasta aquí expuesto, esta instancia no formula objeciones respecto del encuadre legal aludido en el art. 6° del proyecto, resultando aplicable el art. 141 Constitución Provincial, el régimen legal de contrataciones previsto en art. 131 y concordantes de la ley N°1092-A y el art 22 Ley N°1182-K..

En razón de lo expuesto, debe observarse que la implementación de medidas como las del proyecto adjunto deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Asimismo cabe reiterar que conforme las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A y sus modificatorias, a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

En tal sentido, corresponde citar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A (Antes 4787), que determina: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de:1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2)Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Finalmente, esta instancia adhiere a lo observado en el dictamen del servicio jurídico jurisdiccional (e-parte 5) en cuanto a que, *previo a la*

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

suscripción del presente y en caso de que la máxima autoridad lo crea pertinente, deberá darse intervención al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos como autoridad competente en materia de ejecución y contratación de obras.

Por todo lo aquí expuesto, analizadas las normas vigentes y verificándose la intervención de las áreas técnicas competentes, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto en análisis y, con la sugerencias efectuada, se remite el trámite para su prosecución.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18).. Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

29 ENE. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO